

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040432CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030761

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:

PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CONTINUAR USANDO EL CANAL 21 (518 - 522 MHz) A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHFET-TDT

OTORGADO A:

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

**FECHA DE
OTORGAMIENTO:**

16 DE NOVIEMBRE DE 2018

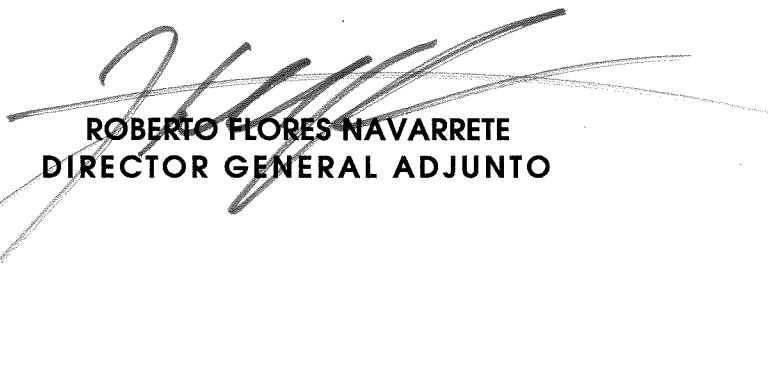
VIGENCIA:

20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y VENCIMIENTO AL 01 DE ENERO DE 2042

COBERTURA:

SAN FERNANDO, TAMPS

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Recibí original del Título de Concesión y su
anexo.


Félix Vidal Mena Tamayo
16/Noviembre/2018



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2018, Televisión Azteca, S.A. de C.V., solicitó la prórroga de sus títulos de concesión para continuar explotando comercialmente 89 (ochenta y nueve) canales de televisión radiodifundida, a través de igual número de estaciones con distintivos de llamada, en las poblaciones principales a servir que se describen en el Anexo 1; que le fueron otorgados en fecha 25 de agosto de 2004, con vigencia contada a partir del día 25 de agosto de 2004 y vencimiento al 31 de diciembre de 2021.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/311018/674 de fecha 31 de octubre de 2018, resolvió procedente la solicitud de prórroga de las concesiones referidas en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero, de la Ley General de Bienes Nacionales; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Canal de Programación:** Organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales puesta a disposición de la audiencia, bajo la responsabilidad de una misma persona y dotada de identidad e imagen propias y que es susceptible de distribuirse a través de un Canal de Transmisión.

1.2. **Canal de Transmisión:** Ancho de banda indivisible de 6 MHz del espectro radioeléctrico, atribuido por el Estado para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico;

1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.7. **Localidad(es) principal(es) a servir:** Aquella(s) ubicada(s) dentro de la(s) Zona(s) de Cobertura, en la(s) cual(es) el Concesionario debe garantizar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 43 dBu para los canales 7 al 13 y 48 dBu para los canales 14 al 36;

1.8. **Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas

de señales digitales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de Canales de Transmisión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor, utilizando los dispositivos idóneos para ello;

1.9. Zona de Cobertura: Área geográfica circular o de sectores semicirculares concéntricos determinada por las coordenadas de referencia y el radio de cobertura asociado a un Canal de Transmisión, dentro de la cual podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

2. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Periférico Sur, número 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, Demarcación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14141.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias de espectro determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar los Canales de Transmisión bajo los parámetros y características técnicas que se señalan en el Anexo 1 del presente título.

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, con fines de lucro, a través de 89 (ochenta y nueve) canales de transmisión descritos en el mismo Anexo con la identidad programática "**Azteca Uno**". En virtud de lo anterior, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

Por lo antes expuesto, con el fin de mantener el agrupamiento de canales de transmisión como condición determinante en la adopción de esta medida regulatoria, el Concesionario deberá cumplir lo siguiente:

- a. Al menos un canal de programación, de cada uno de los canales de transmisión agrupados, deberá tener la misma identidad programática y transmitir el mismo contenido de programación en alta definición (HD).

Al efecto, se considerará que un canal de programación tiene la misma identidad programática cuando el nombre y el logotipo coincidan en un 100% (cien por ciento) y, además, transmite el mismo contenido de programación, esto es, cuando el contenido de programación coincide en al menos el 75% dentro del horario de 6:00 a las 24:00 horas, aún en orden distinto.

- b. En caso de que el Concesionario pretenda realizar alguna modificación que implique dejar de observar cualquiera de los dos supuestos del criterio señalado en el inciso anterior, deberá, previo a su modificación, solicitar al Instituto la desagrupación del canal que corresponda.

El Instituto contará con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para analizar las zonas de cobertura involucradas y determinar si existe algún traslape en las mismas. En caso de tratarse de Zonas de Cobertura que presenten algún traslape en el que, con motivo del agrupamiento, la población hubiere sido cuantificada una sola vez, determinará el monto de la contraprestación complementaria que deberá cubrir el concesionario, en el plazo y los términos previstos por el Instituto. Cuando se trate de zonas de cobertura sin traslapes, se comunicará lo conducente al Concesionario para efectos/de que éste proceda a la realización de la modificación respectiva.

- c. Los equipos complementarios que el Concesionario tenga autorizados para retransmitir la señal de la estación de televisión principal a que atienden, deberán retransmitir la totalidad del contenido programático que comparten todos los canales de transmisión del agrupamiento, en términos de lo referido en el inciso a) anterior.

En caso de que el Concesionario lleve a cabo cualquier modificación que implique dejar de cumplir lo señalado en los incisos anteriores, el Instituto revocará la concesión exclusivamente por lo que respecta al canal o los canales de transmisión correspondientes con fundamento en la fracción III del artículo 303 de la Ley.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características técnicas señaladas en el Anexo 1 del presente Título:
6. **Vigencia de la Concesión.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 1° de enero de 2022 con vencimiento al 1° de enero de 2042 y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario, para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia, la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente, el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario, la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si operará bajo el esquema de multiprogramación el Canal de Transmisión objeto del presente título de concesión, la cual deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

En todo caso, el Concesionario deberá observar lo dispuesto en el inciso a) de la Condición 4 del presente Título.

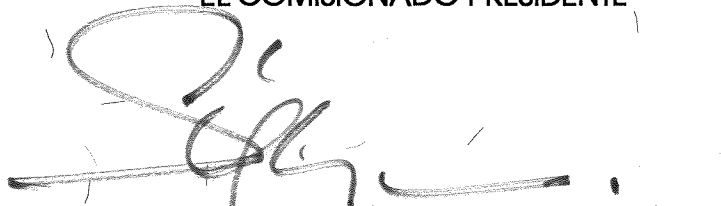
14. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$1,755,418,587.00 pesos (Mil setecientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 16 NOV. 2018.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE


GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.


REPRESENTANTE LEGAL
Felix Vidal Mena Tamayo
16/Noviembre/2018

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

IDENTIDAD PROGRAMÁTICA AZTECA UNO							
NO.	CANAL	FRECUENCIA	DISTINTIVO	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE COBERTURA
					LN	LW	
1	30	566-572	XHAF-TDT	Tepic, Nay.	21°32'03.20"	104°54'37.40"	1) Alcance de 110km, abertura de 100° a partir de 255°; 2) Alcance de 80km, abertura de 260° a partir de 355°.
2	14	470-476	XHAO-TDT	San Cristóbal de las Casas, Chis.	16° 44' 12.20" 17° 30' 33.00"	92° 41' 18.60" 91° 58' 56.00"	1) Un alcance de 110 km, con una abertura de 80° a partir de los 310°; 2) Un alcance de 90 km, con una abertura de 110° a partir de los 30°; 3) Un alcance de 110 km, con una abertura de 35° a partir de los 140°; 4) Un alcance de 130 km, con una abertura de 135° a partir de los 175° 1) Un alcance de 32 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°.
3	21	512-518	XHAPB-TDT	La Paz, B.C.S.	24°09'31.60"	110°17'56.10"	1) Alcance de 50km Abertura 195° a partir de 350°; 2) Alcance de 75km Abertura 165° a partir de 185°.
4	28	554-560	XHAQ-TDT	Mexicali, B.C.	32°36'46.20"	115°29'16.90"	1) Alcance de 75km, abertura de 360° a partir de 0°.
5	32	578-584	XHAZL-TDT	Cerro Azul, Ver.	21° 11' 26.80" 20° 41' 19.80"	97° 45' 07.60" 98° 00' 42.20"	1) Un alcance de 35 km, con una abertura de 15° a partir de los 10°; 2) Un alcance de 35 km, con una abertura de 45° a partir de los 145°; 3) Un alcance de 50 km, con una abertura de 35° a partir de los 25°; 4) Un alcance de 50 km, con una abertura de 15° a partir de los 130°; 5) Un alcance de 70 km, con una abertura de 70° a partir de los 60°; 6) Un alcance de 20 km, con una abertura de 180° a partir de los 190°. 1) Un alcance de 3 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°.
6	36	602-608	XHBE-TDT	Coatzacoalcas, Ver.	18°02'46.60"	94°12'27.40"	1) Alcance de 60km, abertura de 185° a partir de 280°; 2) Alcance de 80km, abertura de 175° a partir de 105°.
7	23	524-530	XHBX-TDT	Chetumal, Q. Roo.	18°29'56.80"	88°17'41.10"	1) Alcance de 30km, abertura de 360° a partir de 0°.
8	23	524-530	XHBY-TDT	Cd. Mante, Tamps.	22°43'58.00"	98°58'00.00"	1) Alcance de 50km, abertura de 195° a partir de 300°; 2) Alcance de 35km, abertura de 165° a partir de 135°.
9	24	530-536	XHCBM-TDT	Pátzcuaro, Mich.	19°26'01.60"	101°30'43.20"	1) Alcance de 110km, abertura de 360° a partir de 0°.
10	28	554-560	XHCCQ-TDT	Cancún, Q. Roo.	21° 09' 15.40"	86° 49' 22.40"	1) Un alcance de 80 km, con una abertura de 75° a partir de los 170°; 2) Un alcance de 50 km, con una abertura de 285° a partir de los 245°.
11	24	530-536	XHCER-TDT	Chilpancingo, Gro.	17° 33' 57.10" 17° 35' 31.00" 17° 32' 36.50"	99° 27' 56.10" 99° 05' 34.70" 98° 34' 46.30"	1) Un alcance de 35 km, con una abertura de 205° a partir de los 355°; 2) Un alcance de 25 km, con una abertura de 100° a partir de los 200°; 3) Un alcance de 50 km, con una abertura de 55° a partir de los 300°. 1) Un alcance de 10 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°. 1) Un alcance de 9 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°.

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

IDENTIDAD PROGRAMÁTICA AZTECA UNO							
NO.	CANAL	FRECUENCIA	DISTINTIVO	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE COBERTURA
					LN	LW	
12	24	530-536	XHCGC-TDT	Nuevo Casas Grandes, Chih.	30°24'17.90"	107°54'16.90"	1) Alcance de 55km, abertura de 360° a partir de 0°.
13	34	590-596	XHCJE-TDT	Cd. Juárez, Chih.	31°40'14.20"	106°31'06.50"	1) Alcance de 120km Abertura 195° a partir de 315°; 2) Alcance de 65km Abertura 165° a partir de 150°.
14	26	542-548	XHCJ-TDT	Nueva Rpsita, Municipio de Sabinas, Coah.	27°50'37.00"	101°08'06.90"	1) Alcance de 60km, abertura de 90° a partir de 85°; 2) Alcance de 45km, abertura de 270° a partir de 175°.
15	27	548-554	XHCOC-TDT	Cd. Constitución, B.C.S.	25°01'47.40"	111°40'10.50"	1) Alcance de 25km Abertura 245° a partir de 290°; 2) Alcance de 15km Abertura 115° a partir de 175°.
16	27	548-554	XHCPZ-TDT	Sombrerete, Zac.	23°40'38.40"	103°47'05.40"	1) Alcance de 110km, abertura de 360° a partir de 0°.
17	33	584-590	XHCSO-TDT	Cd. Obregón, Son.	27°26'54.10"	109°46'41.70"	1) Alcance de 50km, abertura de 85° a partir de 345°; 2) Alcance de 100km, abertura de 275° a partir de 70°.
18	32	578-584	XHCUA-TDT	Cullacán, Sin.	24°46'58.00"	107°22'52.00"	1) Alcance de 60km, abertura de 105° a partir de 65°; 2) Alcance de 85km, abertura de 255° a partir de 170°.
19	27	548-554	XHCUR-TDT	Cuernavaca, Mor.	19°03'36.10"	99°13'13.60"	1) Alcance de 75km, abertura de 15° a partir de 95°; 2) Alcance de 75km, abertura de 10° a partir de 245°; 3) Alcance de 100km, abertura de 135° a partir de 110°; 4) Alcance de 25km, abertura de 195° a partir de 255°; 5) Alcance de 40km, abertura de 5° a partir de 90°.
20	24	530-536	XHCVT-TDT	Cd. Victoria, Tamps.	23°43'03.70"	99°08'48.50"	1) Alcance de 85km, abertura de 160° a partir de 335°; 2) Alcance de 55km, abertura de 200° a partir de 135°.
21	26	542-548	XHDB-TDT	Durango, Dgo.	24°01'16.10"	104°40'58.00"	1) Alcance de 65km, abertura de 180° a partir de 0°; 2) Alcance de 30km, abertura de 180° a partir de 180°.
22	28	554-560	XHDD-TDT	San Luis Potosí, S.L.P.	22°03'54.30"	100°38'58.10"	1) Alcance de 130km, abertura de 20° a partir de 340°; 2) Alcance de 110km, abertura de 340° a partir de 0°.
23	25	536-542	XHDF-TDT	Cd. de México	19°31'57.50"	99°07'49.70"	1) Alcance de 85km Abertura 155° a partir de 285°; 2) Alcance de 85km Abertura 15° a partir de 135°; 3) Alcance de 50km Abertura 55° a partir de 80°; 4) Alcance de 50km Abertura 60° a partir de 150°; 5) Alcance de 30km Abertura 75° a partir de 210°.
24	31	572-578	XHDH-TDT	Mérida, Yuc.	20° 58' 31.90"	89° 36' 32.00"	1) Un alcance de 70 km, con una abertura de 315° a partir de los 170°; 2) Un alcance de 125 km, con una abertura de 45° a partir de los 125°.
25	21	512-518	XHDR-TDT	Manzanillo, Col.	19°03'07.30"	104°18'23.90"	1) Alcance de 50km, abertura de 95° a partir de 0°; 2) Alcance de 70km, abertura de 265° a partir de 95°.
26	22	518-524	XHDU-TDT	Zihuatanejo, Gro.	17°38'52.90"	101°34'54.10"	1) Alcance de 50km, abertura de 80° a partir de 0°; 2) Alcance de 90km, abertura de 280° a partir de 80°.
27	35	596-602	XHDZ-TDT	Comitán de Domínguez, Chls.	16°15'32.50"	92°09'05.30"	1) Alcance de 55km Abertura 190° a partir de 55°; 2) Alcance de 15km Abertura 170° a partir de 245°.
28	16	482-488	XHENE-TDT	Ensenada, B.C.	31°52'25.00"	116°37'51.30"	1) Alcance de 45km Abertura 185° a partir de 315°; 2) Alcance de 75km Abertura 175° a partir de 140°.

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

IDENTIDAD PROGRAMÁTICA AZTECA UNO							
NO.	CANAL	FRECUENCIA	DISTINTIVO	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE COBERTURA
					LN	LW	
29	15	476-482	XHFA-TDT	Nogales, Son.	31° 18' 06.50"	110° 56' 27.60"	1) Un alcance de 60 km, con una abertura de 65° a partir de los 130°; 2) Un alcance de 95 km, con una abertura de 295° a partir de los 195°.
30	21	512-518	XHFEC-TDT	San Felipe, B.C.	31°01'33.70"	114°49'45.90"	1) Alcance de 35km Abertura 150° a partir de 285°; 2) Alcance de 10km Abertura 210° a partir de 75°.
31	21	512-518	XHFET-TDT	San Fernando, Tamps.	24°51'28.90"	98°09'01.80"	1) Alcance de 28km, abertura de 360° a partir de 0°.
32	14	470-476	XHGDP-TDT	Gómez Palacio, Coah.	25°33'25.20"	103°30'07.20"	1) Alcance de 100km, abertura de 360° a partir de 0°.
33	29	560-566	XHGE-TDT	Campeche, Camp.	19°49'01.60"	90°34'46.30"	1) Alcance de 45km Abertura 125° a partir de 75°; 2) Alcance de 60km Abertura 235° a partir de 200°.
34	25	536-542	XHGJ-TDT	Puerto Vallarta, Jal.	20°36'34.50"	105°13'36.40"	1) Alcance de 35km, abertura de 80° a partir de 25°; 2) Alcance de 15km, abertura de 115° a partir de 105°; 3) Alcance de 35km, abertura de 45° a partir de 220°; 4) Alcance de 70km, abertura de 120° a partir de 265°.
35	35	596-602	XHGN-TDT	Cd. del Carmen, Camp.	18° 39' 27.30" 17° 28' 50.70"	91° 50' 02.60" 91° 25' 07.70"	1) Un alcance de 25 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°. 1) Un alcance de 35 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°.
36	19	500-506	XHGVH-TDT	Guadalupe Victoria, Dgo.	24°21'59.20"	104°18'47.60"	1) Alcance de 45km, abertura de 45° a partir de 0°; 2) Alcance de 55km, abertura de 315° a partir de 45°.
37	24	530-536	XHHC-TDT	Monclova, Coah.	26°51'00.00"	101°24'38.20"	1) Alcance de 70km Abertura 145° a partir de 275°; 2) Alcance de 30km Abertura 215° a partir de 60°.
38	25	536-542	XHHE-TDT	Cd. Acuña, Coah.	29°19'08.40"	100°56'21.90"	1) Alcance de 80km, abertura de 360° a partir de 0°.
39	21	512-518	XHHN-TDT	Guaymas, Son.	27°56'30.00"	110°54'15.80"	1) Alcance de 80km, abertura de 360° a partir de 0°.
40	25	536-542	XHHPC-TDT	Hidalgo del Parral, Chih.	26°54'56.10"	105°39'44.70"	1) Alcance de 85km Abertura 185° a partir de 350°; 2) Alcance de 70km Abertura 175° a partir de 175°.
41	28	554-560	XHHP-TDT	Soto La Marina, Tamps.	23°45'55.90"	98°12'30.00"	1) Alcance de 60km, abertura de 360° a partir de 0°.
42	16	482-488	XHHR-TDT	Ojinaga, Chih.	29°32'23.50"	104°25'14.30"	1) Alcance de 60km, abertura de 360° a partir de 0°.
43	30	566-572	XHSS-TDT	Hermosillo, Son.	29°04'22.00"	110°56'58.80"	1) Alcance de 95km, abertura de 150° a partir de 195°; 2) Alcance de 45km, abertura de 25° a partir de 345°; 3) Alcance de 60km, abertura de 35° a partir de 10°; 4) Alcance de 85km, abertura de 150° a partir de 45°.
44	23	524-530	XHIB-TDT	Taxco de Alarcón, Gro.	18°33'00.00"	99°36'48.10"	1) Alcance de 35km, abertura de 230° a partir de 295°; 2) Alcance de 25km, abertura de 130° a partir de 165°.
45	31	572-578	XHIC-TDT	Perote, Ver.	19°29'35.60"	97°08'50.00"	1) Alcance de 130km, abertura de 360° a partir de 0°.
46	14	470-476	XHIE-TDT	Acapulco, Gro.	16° 52' 25.10"	99° 50' 55.70"	1) Un alcance de 80 km, con una abertura de 65° a partir de los 300°; 2) Un alcance de 90 km, con una abertura de 55° a partir de los 5°; 3) Un alcance de 100 km, con una abertura de 240° a partir de los 60°.

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

IDENTIDAD PROGRAMÁTICA AZTECA UNO							
NO.	CANAL	FRECUENCIA	DISTINTIVO	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE COBERTURA
					LN	LW	
47	25	536-542	XHIG-TDT	Matías Romero, Oax.	16°44'27.70"	95°05'36.00"	1) Alcance de 90km, abertura de 295° a partir de 335°; 2) Alcance de 55km, abertura de 65° a partir de 270°.
48	24	530-536	XHINC-TDT	Santiago Pinotepa Nacional, Oax.	16°19'52.50"	98°03'20.00"	1) Alcance de 35km, abertura de 135° a partir de 280°; 2) Alcance de 60km, abertura de 225° a partir de 55°.
49	30	566-572	XHIR-TDT	Iguala, Gro.	18°23'18.00"	99°28'22.00"	1) Alcance de 20km, abertura de 140° a partir de 310°; 2) Alcance de 50km, abertura de 220° a partir de 90°.
50	23	524-530	XHIT-TDT	Chihuahua, Chih.	28° 38' 48.60"	106° 03' 01.10"	1) Un alcance de 90 km, con una abertura de 320° a partir de los 160°; 2) Un alcance de 110 km, con una abertura de 40° a partir de los 120°.
51	33	584-590	XHJAL-TDT	Guadalajara, Jal.	20°35'57.90"	103°21'53.20"	1) Alcance de 135km, abertura de 360° a partir de 0°.
52	24	530-536	XHJCC-TDT	San José del Cabo, B.C.S.	23°03'25.80"	109°41'53.40"	1) Alcance de 35km, abertura de 360° a partir de 0°.
53	24	530-536	XHJCH-TDT	Cd. Jiménez, Chih.	27°07'48.10"	104°54'54.70"	1) Alcance de 20km Abertura 50° a partir de 5°; 2) Alcance de 15km Abertura 310° a partir de 55°.
54	30	566-572	XHJCM-TDT	Aguascalientes, Ags.	21°39'34.80"	102°13'37.70"	1) Alcance de 85km, abertura de 360° a partir de 0°.
55	28	554-560	XHJK-TDT	Tijuana, B.C.	32°30'08.10"	117°02'21.10"	1) Alcance de 65km Abertura 70° a partir de 90°; 2) Alcance de 90km Abertura 290° a partir de 160°.
56	33	584-590	XHJN-TDT	Huajuapán de León, Oax.	17°51'14.00"	97°49'38.80"	1) Alcance de 80km, abertura de 75° a partir de 110°; 2) Alcance de 70km, abertura de 285° a partir de 185°.
57	34	590-596	XHKC-TDT	Fresnillo, Zac.	23°08'43.80"	102°50'07.00"	1) Alcance de 65km, abertura de 230° a partir de 275°; 2) Alcance de 35km, abertura de 130° a partir de 145°.
58	18	494-500	XHKF-TDT	Colima, Col.	19°32'02.70"	103°31'26.60"	1) Alcance de 100km, abertura de 120° a partir de 350°; 2) Alcance de 30km, abertura de 30° a partir de 110°; 3) Alcance de 100km, abertura de 90° a partir de 140°; 4) Alcance de 30km, abertura de 120° a partir de 230°.
59	23	524-530	XHKYU-TDT	Valladolid, Yuc.	20°42'10.50"	88°12'08.50"	1) Alcance de 65km, abertura de 360° a partir de 0°.
60	26	542-548	XHLCM-TDT	Lázaro Cárdenas, Mich.	17°57'42.20"	102°12'06.20"	1) Alcance de 30km, abertura de 360° a partir de 0°.
61	23	524-530	XHLNA-TDT	Nuevo Laredo, Tamps.	27°26'45.30"	99°30'27.30"	1) Alcance de 60km, abertura de 360° a partir de 0°.
62	34	590-596	XHLSI-TDT	Mazatlán, Sin.	23°12'03.00"	106°25'38.00"	1) Alcance de 70km, abertura de 360° a partir de 0°.
63	31	572-578	XHLVZ-TDT	Zacatecas, Zac.	22°44'14.50"	102°33'19.60"	1) Alcance de 60km, abertura de 70° a partir de 130°; 2) Alcance de 110km, abertura de 290° a partir de 200°.
64	33	584-590	XHMAS-TDT	Celaya, Gto.	20°20'15.10"	100°58'13.20"	1) Alcance de 130km, abertura de 360° a partir de 0°.
65	27	548-554	XHMSI-TDT	Los Mochis, Sin.	25° 48' 30.10"	108° 58' 06.30"	1) Un alcance de 92 km, con una abertura de 320° a partir de los 135°; 2) Un alcance de 110 km, con una abertura de 40° a partir de los 95°.
66	12	204-210	XHMTA-TDT	Matamoros, Tamps.	25°52'19.40"	97°30'10.90"	1) Alcance de 80km, abertura de 360° a partir de 0°.
67	27	548-554	XHOMC-TDT	Arriaga, Chis.	16°14'19.50"	93°53'43.30"	1) Alcance de 35km Abertura 235° a partir de 260°; 2) Alcance de 60km Abertura 125° a partir de 135°.

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

IDENTIDAD PROGRAMÁTICA AZTECA UNO							
NO.	CANAL	FRECUENCIA	DISTINTIVO	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE COBERTURA
					LN	LW	
68	27	548-554	XHOXX-TDT	Oaxaca, Oax.	17°04'11.70"	96°43'59.20"	1) Alcance de 85km, abertura de 60° a partir de 285°; 2) Alcance de 85km, abertura de 35° a partir de 85°; 3) Alcance de 85km, abertura de 75° a partir de 155°; 4) Alcance de 50km, abertura de 100° a partir de 345°; 5) Alcance de 50km, abertura de 35° a partir de 120°; 6) Alcance de 50km, abertura de 55° a partir de 230°.
69	27	548-554	XHPAP-TDT	Santiago Papasquilaro, Dgo.	25°02'47.00"	105°25'30.00"	1) Alcance de 30km, abertura de 360° a partir de 0°.
70	33	584-590	XHPCE-TDT	Puerto Escobedo, Oax.	16°06'33.20"	96°31'50.70"	1) Alcance de 30km, abertura de 145° a partir de 320°; 2) Alcance de 70km, abertura de 215° a partir de 105°.
71	29	560-566	XHPEH-TDT	Escárcega, Camp.	18°36'39.00"	90°45'56.30"	1) Alcance de 50km, abertura de 360° a partir de 0°.
72	29	560-566	XHPFC-TDT	Parras de la Fuente, Coah.	25°26'06.40"	102°11'03.20"	1) Alcance de 70km, abertura de 105° a partir de 305°; 2) Alcance de 35km, abertura de 255° a partir de 50°.
73	26	542-548	XHPMS-TDT	Matehuala, S.L.P.	23°40'35.70"	100°42'51.70"	1) Alcance de 20km, abertura de 190° a partir de 15°; 2) Alcance de 35km, abertura de 170° a partir de 205°.
74	24	530-536	XHPUR-TDT	Puebla, Pue.	19°03'17.10"	98°13'34.10"	1) Alcance de 85km, abertura de 65° a partir de 305°; 2) Alcance de 65km, abertura de 80° a partir de 10°; 3) Alcance de 85km, abertura de 130° a partir de 90°; 4) Alcance de 50km, abertura de 85° a partir de 220°.
75	25	536-542	XHPVC-TDT	Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.	19°35'15.40"	88°02'39.40"	1) Alcance de 25km, abertura de 360° a partir de 0°.
76	26	542-548	XHQUR-TDT	Querétaro, Qro.	20°31'42.00"	100°21'38.70"	1) Alcance de 65km, abertura de 160° a partir de 55°; 2) Alcance de 90km, abertura de 200° a partir de 215°.
77	36	602-608	XHREY-TDT	Reynosa, Tamps.	26°05'07.30"	98°16'37.00"	1) Alcance de 80km, abertura de 360° a partir de 0°.
78	28	554-560	XHSCO-TDT	Salina Cruz, Oax.	16°11'18.60"	95°11'52.60"	1) Alcance de 55km, abertura de 195° a partir de 290°; 2) Alcance de 65km, abertura de 120° a partir de 125°; 3) Alcance de 25km, abertura de 45° a partir de 245°.
79	33	584-590	XHSTV-TDT	Santiago Tuxtla, Ver.	18°27'20.00"	95°20'58.00"	1) Alcance de 100km, abertura de 190° a partir de 50°; 2) Alcance de 50km, abertura de 170° a partir de 240°.
80	30	566-572	XHTAP-TDT	Tapachula, Chis.	14° 55' 00.00"	92° 15' 25.90"	1) Un alcance de 75 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°.
81	21	512-518	XHTAZ-TDT	Tamazunchale, S.L.P.	21°16'10.60"	98°48'01.20"	1) Alcance de 55km, abertura de 180° a partir de 325°; 2) Alcance de 25km, abertura de 180° a partir de 145°.
82	22	518-524	XHTCA-TDT	Tecomán, Col.	18°54'34.00"	103°52'47.50"	1) Alcance de 25km, abertura de 360° a partir de 0°.

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

IDENTIDAD PROGRAMÁTICA AZTECA UNO							
NO.	CANAL	FRECUENCIA	DISTINTIVO	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE COBERTURA
					LN	LW	
83	24	530-536	XHTGN-TDT	Tulancingo, Hgo.	20° 03' 29.50"	98° 26' 08.50"	1) Un alcance de 50 km, con una abertura de 10° a partir de los 340°; 2) Un alcance de 50 km, con una abertura de 75° a partir de los 45°; 3) Un alcance de 60 km, con una abertura de 55° a partir de los 350°; 4) Un alcance de 30 km, con una abertura de 55° a partir de los 120°; 5) Un alcance de 10 km, con una abertura de 165° a partir de los 175°.
					20° 38' 30.00"	98° 49' 35.00"	1) Un alcance de 15 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°.
84	28	554-560	XHTHN-TDT	Tehuacán, Pue.	18°27'41.30"	97°25'43.10"	1) Alcance de 25km, abertura de 155° a partir de 295°; 2) Alcance de 60km, abertura de 105° a partir de 90°; 3) Alcance de 10km, abertura de 100° a partir de 195°.
85	22	518-524	XHVEL-TDT	Cuéncame, Dgo.	24°51'57.40"	103°42'01.70"	1) Alcance de 50km, abertura de 100° a partir de 335°; 2) Alcance de 25km, abertura de 260° a partir de 75°.
86	29	560-566	XHVHT-TDT	Villahermosa, Tab.	17°57'19.00"	92°57'16.20"	1) Alcance de 60km, abertura de 360° a partir de 0°.
87	29	560-566	XHWT-TDT	Tampico, Tamps.	22°15'08.60'	97°51'15.40"	1) Alcance de 64km, abertura de 360° a partir de 0°.
88	19	500-506	XHWX-TDT	Monterrey, N.L.	25° 37' 29.30"	100° 19' 13.40"	1) Un alcance de 120 km, con una abertura de 55° a partir de los 280°; 2) Un alcance de 120 km, con una abertura de 45° a partir de los 110°; 3) Un alcance de 90 km, con una abertura de 35° a partir de los 245°; 4) Un alcance de 90 km, con una abertura de 25° a partir de los 85°; 5) Un alcance de 135 km, con una abertura de 110° a partir de los 335°; 6) Un alcance de 40 km, con una abertura de 90° a partir de los 155°.
					24° 49' 36.44"	100° 05' 07.48"	1) Un alcance de 10 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°.
					19° 44' 12.00"	99° 45' 34.40"	1) Un alcance de 60 km, con una abertura de 55° a partir de los 90°; 2) Un alcance de 90 km, con una abertura de 305° a partir de los 145°.
89	27	548-554	XHXEM-TDT	Toluca, Edo. de Méx.	20° 29' 25.70"	99° 11' 29.90"	1) Un alcance de 15 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°.
					20° 44' 13.00"	99° 22' 55.00"	1) Un alcance de 10 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°.
					18° 54' 51.07"	100° 09' 16.40"	1) Un alcance de 10 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°.
					18° 37' 02.20"	100° 12' 28.00"	1) Un alcance de 10 km, con una abertura de 360° a partir de los 0°.

El Concesionario deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura definida conforme a lo establecido en el Título de Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para uso Comercial, para lo cual deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicha zona de cobertura, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.